

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**L.F.U. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-01721-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de U.A.L.F., de los que:

RESULTA: En fecha 4/6/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria del adolescente U.A.L.F., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento de esta UP que el día 1/6/26 ingresa el adolescente U.A.L.F., traído a la guardia por técnico de SENAF y la policía. Refieren que el diagnóstico presuntivo es F 19, Z 63.2 y Z 62.2.

En fecha 3/6/26 se remiten las actuaciones a la Defensoría Civil n° 10, a efectos que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 5/6/26 acepta el cargo conferido la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que mantuvo entrevista con el adolescente U.A.L.F. en su lugar de internación, quien expresó su deseo de que se le otorgue el alta de su internación comprometiéndose a continuar con las terapias que se le indiquen en forma ambulatoria.

En fecha 4/6/26 obra dictamen de la Defensora de Incapaces interviniente.

En fecha 9-6-26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del adolescente U.A.L.F., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 1/6/26, se

verificaba su necesidad de internación para la contención, evaluación y tratamiento debido al conocimiento de la situación que atraviesa. Refieren que el diagnóstico es F 19, Z-63.2 y Z-62.2. Agregan que presenta riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

De las actuaciones conexas surge la situación de vulnerabilidad en que se ha desenvuelto el adolescente, siendo una de las estrategias lograr su contención en post de lograr la reversión de la situación de consumo en la cual se encuentra inmerso.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación de U.A.L.F., por cuanto se cumplieron los recaudos legales respecto a: consentimiento informado, la acreditación del riesgo cierto e inminente, la intervención por parte de los profesionales de salud mental que indica la ley, contando el paciente con asistenta letrada.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de U.A.L.F.-D.5., dispuesta el día 1/6/26 por el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y conforme el compromiso asumido en los autos "L. F., U. A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN" EXPTE. NRO. RO-02329-F-2024 requiero que se de cuenta del planteo de estrategias coordinadas entre los Equipos de Salud Mental y SENAF para que el adolescente reciba un plan de acción sostenido en el tiempo e interdisciplinario. **Oficiese al Hospital Local Área de Salud Mental y al SENAF**, a los fines que tome razón del presente, cúmplase por **Secretaría de Otif**.
- 3) Reitérese la vista al órgano de revisión.
- 4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia